

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 31 de Marzo, 1.º y 2 de Abril último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del actual, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días ántes al designado para la venta.
Madrid 3 de Mayo de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 16 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:
Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Martin Murga.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Gil (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tar.

de, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, transcrita por el Sr. Gobernador, aprobando el presupuesto adicional al ordinario de la provincia del año económico de 1880 á 81.

Autorizar al Director del Hospital provincial para dar un extraordinario en la comida á los enfermos y sirvientes de aquel establecimiento el domingo 24 del corriente, dia destinado á la Comunion Pascual.

Quedar enterada de una comunicacion del mismo Director invitando á la Corporacion á asistir al acto de la Comunion el mencionado dia, y aprobar las disposiciones adoptadas por el Sr. Presidente con el fin de dar mayor solemnidad al acto.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Guillermo Fernandez, Luis Luna, Bernardo Arenas, Regino Arcaya, Julian Garde, Federico Lopez, Eduardo Fernandez y Fernando Portal, por causas reglamentarias.

Entrando en el orden del dia la Presidencia anunció que iba á poner á discusion el presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1881 á 82.

El Sr. Gil Dominguez pidió quedase el presupuesto sobre la mesa para su examen hasta la sesion próxima, conforme establece el art. 60 del reglamento de la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que en efecto el Sr. Gil estaba en su derecho pidiendo que el presupuesto quedase sobre la mesa con arreglo al artículo citado, pero que ese artículo no podía ser observado sino en cuanto no contrariase los preceptos de la ley, la cual previene que el presupuesto ordinario sea remitido al Ministerio de la Gobernacion el dia 20 de Abril, precepto que quedaría sin cumplir si por la observancia del reglamento se demoraba la aprobacion del presupuesto hasta el viernes de la semana próxima.

El Sr. Gil contestó que sentía verse obligado á prescindir del derecho consignado en el reglamento, y pidió la lectura del art. 78 de la ley provincial, deduciendo de él que la Diputación no lo había cumplido, puesto que discutía el presupuesto fuera del plazo fijado, por lo que se retiraba del salon.

El Sr. Martinez del Bosch dijo que en su concepto el reglamento no tenía fuerza despues de lo manifestado por el Sr. Presidente.

El Sr. Larroca dijo que él había llamado la atencion en tiempo oportuno acerca de las incompatibilidades que se encontraban ahora entre el reglamento y la ley; y que habiendo llegado el caso de una manifiesta infraccion de esta, en cuanto á la época de discutir y aprobar

el presupuesto, y del reglamento en cuanto al derecho que concede á los Diputados para dejar un dictámen sobre la mesa, protestaba contra ambas infracciones y se retiraba del salon, lo que tambien verificó.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra para probar que no existían tales infracciones y que la Diputación estaba dentro de la ley.

El Sr. Lopez pidió se sometiese el punto á votacion, en vista de que se hacia caso omiso de las razones de la Presidencia.

El Sr. Pozo pidió constase su conformidad con lo manifestado por los señores Larroca y Gil, y se retiró como ellos del salon.

El Sr. Morcillo pidió asimismo constase su protesta por no haberse discutido y votado el presupuesto dentro de los 15 primeros dias de Abril.

Seguidamente se dió lectura de la Memoria unida á este acta y de los presupuestos á que se refiere.

Acto continuo se puso á discusion la totalidad de los presupuestos, y como ningun Sr. Diputado pidiese la palabra, se procedió á la discusion por artículos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion primera.

CAPÍTULO I.

Pesetas.

Artículo 1.º Indemnizacion para los Vocales de la Comision provincial..... 25.000

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º, cap. 1.º de la 1.ª seccion del presupuesto de gastos de 1881-82:

La indemnizacion para los Sres. Vocales de la Comision provincial que debe acordar la Diputación, con sujecion al artículo 59 de la ley provincial, se fija en 1.500 pesetas para cada uno de ellos.

Palacio de la Diputación á 16 de Abril de 1881.—Sergio Martinez del Bosch.»

El Sr. Lopez, Presidente de la Comision de Hacienda, dijo que esta no podía admitir la enmienda.

El Sr. Martinez del Bosch la apoyó.

El Sr. Lopez dijo que á nombre de los Vocales de la Comision provincial y autorizado por ellos, admitía como Presidente de la de Hacienda la enmienda presentada por el Sr. Martinez del Bosch.

En su virtud quedó reformado el artículo 1.º en el sentido que expresa la enmienda.

Acto continuo se dió cuenta de otra en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe, en consideracion á los escasos sueldos que disfrutaban los porteros y ordenanzas en las ofi-

cinas centrales, al descuento del 12 por 100 que sufren á favor de la Hacienda, y que en el arreglo de plantilla no fueron comprendidos, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 1.º, capítulo 1.º de la 1.ª seccion del presupuesto de gastos de 1881 á 82:

En la plantilla de personal de portería se introducirá la siguiente alteracion:

Cuatro porteros, á 1.500 pesetas.	6.000
Un id. del exterior.....	1.250
Seis ordenanzas, á 975 pesetas.	5.850
Un id. encargado de las estufas.	850

La diferencia entre los sueldos que hoy figuran y los que se proponen asciende á 2.137'24 pesetas.

Palacio de la Diputación á 16 de Abril de 1881.—Sergio Martinez del Bosch.»

El Sr. Lopez manifestó que la Comision admitía la enmienda, la cual formó parte por consecuencia del art. 1.º, que fué aprobado sin más discusion, en esta forma:

Artículo 1.º.....	179.670
-------------------	---------

Seguidamente fué tambien aprobado sin discusion el resto del presupuesto, en la forma siguiente:

Artículo 2.º.....	27.960
— 3.º.....	5.190
— 4.º.....	19.500
— 5.º.....	2.000
Total del capítulo 1.º	231.219'97

CAPÍTULO II.

Artículo 1.º.....	17.500
— 2.º.....	36.000
— 3.º.....	15.000
— 4.º.....	1.000
— 5.º.....	15.000
Total del capítulo	84.500

CAPÍTULO III.

Artículo 1.º.....	75.815
— 3.º.....	211.757'35
— 4.º.....	3.407'80
Total del capítulo	290.980'15

CAPÍTULO IV.

Artículo 1.º.....	250
— 2.º.....	34.448'61
Total del capítulo	34.698'61

CAPÍTULO V.

Artículo 1.º.....	17.475
— 4.º.....	6.000
Total del capítulo	23.475

CAPÍTULO VI.

Artículo 1.º.....	225.715'18
— 2.º.....	1.216.818'39
— 3.º.....	649.881'65
— 4.º.....	518.702'62

Total del capítulo..... 2.611.117'84

CAPÍTULO VIII.

Artículo único.....	20.000
---------------------	--------

Segunda seccion.

CAPÍTULO I.

Artículo único.....	475.038'57
---------------------	------------

CAPÍTULO II.

Artículo 2.º.....	689.666'59
-------------------	------------

Total del capítulo..... 689.666'59

CAPÍTULO III.

Artículo único.....	1.000
---------------------	-------

CAPÍTULO IV.

Artículo único.....	47.219'04
---------------------	-----------

Total del presupuesto de gastos..... 4.512.015'80

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Primera seccion.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.º.....	61.000
— 2.º.....	238'70

Total del capítulo..... 61.238'70

CAPÍTULO IV.

Artículo único.....	2.867.728'04
---------------------	--------------

CAPÍTULO VII.

Artículo único.....	688.974'60
---------------------	------------

Segunda seccion.

CAPÍTULO V.

Artículo único.....	270.959'83
---------------------	------------

Total del presupuesto de ingresos..... 3.888.901'17

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	4.512.015'80
Idem los ingresos.....	3.888.901'17

Déficit..... 623.114'63

Al tratarse del artículo referente á hospitales, el Sr. Cassá preguntó si se había tenido en cuenta la conveniencia de pintar la loza de toros, á lo que contestó el Sr. Lopez que la Comision, considerando que esa obra se podía demostrar, no había creído conveniente consignar cantidad para llevarla á cabo.

Al tratarse de la cantidad consignada para carreteras, el Sr. Sanchez Merino preguntó si en dicha cantidad iba incluida la necesaria para construir nuevos caminos, ó solamente para continuar los emprendidos y subastados, contestándole el Sr. Lopez, que no estando aprobado el plan de carreteras, la Comision no había podido consignar cantidad para nuevos caminos.

Hecha la pregunta de si se aprobaban definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos de la provincia para el año económico de 1881-82 y la Memoria unida á los mismos, recayó acuerdo afirmativo por votación nominal, votando en pro todos los Sres. Diputados presentes, los cuales fueron los que se expresan á continuación:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Seran-tes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo.—Sr. Presidente.

Total, 20.

MEMORIA

relativa á los presupuestos ordinarios de 1881 á 82, aprobada por la Diputacion con las modificaciones introducidas al discutir dichos presupuestos por artículos.

A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision de Hacienda, que por acuerdo de la Diputacion ha formado el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1881 á 82, tiene el honor de someter á la misma el resultado de sus trabajos á fin de cumplir con lo preceptuado en el art. 78 de la ley.

Esta marca que dentro de los primeros quince dias del mes de Abril redacte, discuta y apruebe la Diputacion el presupuesto ordinario, y que el 20 se remita al Ministerio de la Gobernacion, y por lo tanto hay que cumplir con ese precepto de la manera que viene realizándolo.

Si laboriosa fué la formacion del adicional, pueden figurarse los Sres. Diputados los obstáculos que se habrán presentado á la Comision al hacerlo del ordinario, deseando no proponer aumento en el repartimiento provincial, y para ello ha tenido que reducir la cifra de los gastos pedidos, en términos que el déficit que aun resulta de lugar á que se cubra con las economías que se consignan en este presupuesto y en el vigente.

Otra de las razones que ha tenido ha sido la circular de la Direccion general de Administracion local, en la que excita á las Diputaciones para que al formar sus presupuestos fijen su atencion en el gran cúmulo de gastos obligatorios que pesan sobre los Ayuntamientos y en el estado de penuria en que generalmente se encuentra la Hacienda municipal, á fin de que teniendo en cuenta estas consideraciones, reduzcan el importe del mencionado repartimiento á lo puramente necesario para cubrir las más precisas é ineludibles obligaciones provinciales.

Tambien debe tener muy en cuenta, que con arreglo á la ley municipal los Ayuntamientos forman sus presupuestos dentro del mes de Marzo, y que cualquier aumento que se les hiciera no tendrían medios de abonarle.

Desde el momento que hasta los gastos más preferentes han sufrido disminucion, ha dejado la Comision de consignar en este presupuesto el aumento de sueldo acordado para los dignos funcionarios que desempeñan las plazas de Secretario, Contador y Depositario, sin perjuicio de que la Diputacion acuerde se verifique si el estado de la provincia lo permite.

La partida de 150.000 pesetas para nuevos caminos en manera alguna puede admitirla la Comision de Hacienda, pues presentado por el Jefe facultativo del Cuerpo de Ingenieros de la provincia el plan de carreteras para que lo examine, rectifique y apruebe la Diputacion, á fin de remitirlo á la Superioridad, segun lo establece la ley de 4 de Mayo de 1877, no debe figurar cantidad alguna en los presupuestos para nuevos caminos en tanto, como aquella precisa, no tenga sancionada el plan de los que la Corporacion acuerde construir.

Considerable es la suma de 647.676'59 para satisfacer el importe de las obras que se ejecuten en los caminos en construccion; pero desde el momento que es hijo de los compromisos contraidos hay que sostenerla, por más que sea causa de haber tenido que reducir otros servicios de más preferencia.

Para equipararlo con los escribientes de la clase de primeros de la Diputacion, y fundada la Comision de Fomento que figura en el escalafon de la clase el adscrito á la Seccion facultativa de Caminos, propone se le asigne 1.500 pesetas en lugar de 1.375 que disfruta.

Tomada en consideracion en sesion de 25 de Febrero último, y dispuesto pase á la Comision de Presupuestos, la propuesta hecha por los Sres. Diputados Larroca, Morcillo y Martín Murga para que se acuerde pedir autorizacion al Excmo. señor Gobernador á fin de eliminar del presupuesto de 1881 á 82 la cantidad que se venía consignando para los gastos de la Inspeccion de la Milicia Nacional, la Co-

mision de Hacienda, que todo lo que sea disminuir los gastos lo considera oportuno, no ha incluido el crédito que venía figurando, sin perjuicio de lo que nuevamente acuerde la Diputacion sobre este punto y se obtenga oportunamente la autorizacion para ello del Sr. Gobernador; pues de no conseguirla, podría abonarse este gasto hasta la formacion del adicional con cargo á imprevistos, cesando en caso contrario en 1.º de Julio próximo los empleados que existen.

La Junta provincial para la formacion del censo acudió á la Corporacion en 21 de Julio de 1880 pidiendo un nuevo crédito para poder terminar sus trabajos, y en este presupuesto se incluyen 7.500 pesetas, ya que no pudo hacerse en el adicional, como lo hizo constar la Comision en la Memoria acerca del mismo.

Una subvencion de 1.000 pesetas se propone para la enseñanza de la mujer, segun lo ha solicitado el Presidente de dicha Asociacion, y fundándose la Comision en los importantes beneficios que reporta á la sociedad, no ha vacilado en incluir dicha cantidad para objeto tan moral y benéfico.

Otra partida de 1.000 pesetas figura en el cap. 6.º, art. 1.º, para material y mobiliario del Decanato del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, segun lo propuesto por el Sr. Decano, fundado en que no tiene medios para atender á gastos inherentes á su oficina, y siendo justa la propuesta, puede concederse dicha cantidad por esta sola vez, como así propone dicho señor.

El no haber percibido el Sr. D. José María Melgarejo el premio de 1.000 pesetas que le correspondió en la Exposicion de ganados de 1878 á 79 por las mulas que expuso de su ganadería, y habiendo reclamado el importe, se consigna para su abono en el cap. 4.º de la segunda seccion.

Los Profesores Auxiliares de las escuelas del Hospicio han recurrido á la Corporacion solicitando aumento de sueldo, fundados en que con el que hoy disfrutaban no les permite llenar las necesidades más urgentes y perentorias de la vida, y habiendo informado los Sres. Visitadores y Comision de Fomento en sentido favorable, en atencion al gran número de acogidos que asisten á las escuelas, y por consecuencia el mayor trabajo que tienen que ejecutar, cree la Comision de Hacienda puede concedérseles el aumento de 125 pesetas, fijando el sueldo de cada uno en 1.500.

La Beneficencia es la que más absorbe los recursos de la provincia por el gran número de asilados que existen en los establecimientos del ramo, y de ahí que su gasto ascienda á 2.611.117'84 pesetas, no contando para hacer frente á ellos más que con 688.974'60 pesetas, por lo que necesariamente tiene que cubrir la provincia el déficit de 1.922.143 pesetas 24 que resulta.

Urge, pues, setomen los acuerdos convenientes para disminuir el número de enfermos y acogidos, no permitiendo que existan en los Hospitales los de enfermedades crónicas, ni en el Hospicio más que los que tengan derecho con arreglo á reglamento, única manera de que el gasto disminuya considerablemente.

Bajo esa base se han fijado los créditos en los respectivos capítulos de los presupuestos de Beneficencia, haciéndose una reduccion de 318.196'40 pesetas, pero para ello tienen los Establecimientos que circunscribirse á lo puramente necesario, principalmente en obras y gastos generales, dándose orden terminante para que no se propongan ni se ejecuten otros servicios sino los que el presupuesto permita.

Como quiera que se acompaña el estado comparativo entre el presupuesto vigente y el de 1881-82, y en él aparecen las variantes hechas y los motivos que las justifican, no entra la Comision en más detalles.

Pasando á tratar del presupuesto de ingresos, resulta un aumento de 218.914'73 pesetas, tanto por el cuartillo por 100 que en el 2.º semestre de 1881 á 82 han de tener los intereses de las deudas del Estado, mayor producto en eventuales,

tanto en los talleres del Hospicio como por los legados y limosnas, teniendo en cuenta la herencia de D. Juan Izaguirre, que debe ser de alguna consideracion.

Uno de los expedientes que daría origen á normalizar la situacion económica de la provincia es el de la liquidacion con el Estado por fincas vendidas, pues sabido es que sólo ha expedido inscripciones por una pequeña parte de las enajenadas, y cuyos intereses, el día que se llegue á una liquidacion, darán una suma importante.

Debe, pues, la Corporacion el mirar con gran preferencia asunto tan vital para ella y llegar á conocer la cifra por que es acreedora, nombrándose una comision que, reuniendo todos los antecedentes que existan, proponga las resoluciones que procedan, á fin de recurrir de nuevo al Gobierno de S. M. para que se entregue á los establecimientos de Beneficencia lo que de derecho les corresponda.

Tambien debe darse cuenta de todos los expedientes que existan en la Seccion de Beneficencia de lo que se le está adelantando los establecimientos por diferentes conceptos, y venir á adoptar los acuerdos que den por resultado la realizacion de algunos créditos, y aquellos que sean incobrables dejar de figurar en el presupuesto, pues vienen constituyendo ingreso ilusorios.

De no darse un gran impulso á la recaudacion de los atrasos no podrá nunca la Diputacion entrar en una situacion normal, y cada dia verá aumentar su descubierto por no realizar los ingresos que consigna en sus presupuestos, como lo prueba que en el adicional lo pendiente de realizacion de años anteriores asciende á 2.486.172'28, y las obligaciones á 1.875.975'91, lo que acusa un sobrante de llegar á realizar aquellos, de 610.197'37 céntimos.

Al remitir la Diputacion el presupuesto ordinario al Gobierno debe presentarse que á pesar de las economías que ha introducido en casi todos los servicios y al aumento de los ingresos propios, aun queda un déficit sin enjugar de 695.477'39 pesetas, y como no cree prudente aumentar el repartimiento provincial en mayor cifra que la que figura en el ejercicio corriente, cumpliendo con esto con las excitaciones que se hacen en la circular de la Direccion general de Administracion local, y no olvidándose tampoco que los Ayuntamientos con sujecion á la ley municipal forman sus presupuestos con antelacion al de las Diputaciones, sobre cuyo punto entienda la Comision de Hacienda convendría llamar la atencion de la Superioridad para evitar en lo sucesivo si posible fuere, este antagonismo legal, cualquier aumento que se les hiciera, no tendrían aquellos medios para satisfacerlos, y por eso la Corporacion se ha visto obligada á dejar sin repartir el déficit que resulta, en la esperanza de cubrirle con las economías que se obtengan en el presupuesto vigente y en el de que se trata, para lo cual la Diputacion procurará se atiende á lo más indispensable, única manera de conseguir lo expuesto.

Si la Comision hubiese aceptado todos los gastos que comprendían los datos que se le han remitido para formar el presupuesto que tiene el honor de someter á la Diputacion, habría tenido que proponer se aumentase el repartimiento en un 3'90 por 100 sobre lo que en la actualidad abona la capital y pueblos de la provincia, y para esto habría que dejar el déficit que ahora aparece; de lo contrario el aumento sería de un 8 por 100.

Con las modificaciones introducidas, tanto en los gastos como en los ingresos, el proyecto de presupuesto ordinario de 1881-82 ha quedado en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ingresos propios de la provincia y establecimientos de Beneficencia.....	1.021.173'13
Repartimiento provincial....	2.867.728'04
	3.888.901'17
Gastos que se proponen....	4.527.378'56

Déficit á enjugar con las economías que puedan realizarse á las liquidaciones de los ejercicios de 1880-81 y 81-82, 638.477'39.

Si la Excm. Diputación está conforme con lo propuesto, procede se sirva acordar:

1.º Que se apruebe en los términos redactados el presupuesto que se acompaña.

2.º Que la cantidad con que ha de contribuir la capital y pueblos de la provincia sea la de 2.867.728'04 pesetas (194'67 menos que lo que hoy día abona), procediendo á hacer las operaciones correspondientes á marcar las cuotas con que debe contribuir cada Ayuntamiento, al respecto del 18'73 por 100 de riqueza imponible que arrojan los datos de la Administración económica, base para el repartimiento, con arreglo á la ley, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los mismos y uniéndose una copia autorizada al remitir el presupuesto á la Superioridad.

3.º Que se encargue á todos los centros de la provincia se atiendan sólo á lo puramente indispensable á fin de obtener dentro de los créditos autorizados las mayores economías.

4.º Que se comunique al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, que no se admitan en los Hospitales enfermos crónicos, por corresponder según la ley á los establecimientos generales de Beneficencia, y que el Director del Hospicio remita relación de todos los acogidos que no están dentro de las condiciones del reglamento para acordar lo que la Corporación crea conveniente.

5.º Que dadas las reducciones hechas en todas las partidas de gastos, se autorice que dentro de cada capítulo atiendan las economías que se obtengan en algunas de aquellas á los aumentos que produzcan otras; y

6.º Que se lleve á efecto la liquidación de bienes enajenados de los establecimientos de Beneficencia y se procure realizar todo lo pendiente de cobro, dando cuenta de los expedientes que existan incoados á fin de llegar á una resolución inmediata.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Presidente de la Corporación, Romera.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Juan de Dios Lopez.—El Secretario, Francisco de P. Retortillo.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Carmen Mesas el premio de 500 rs. que le correspondió en la extracción de la lotería nacional de 16 de Julio de 1870, así como la dote de 1.000 rs. concedida por la Diputación á las colegialas del de la Paz que toman estado, no abonándose estas cantidades más que en el caso de haber crédito suficiente dentro del capítulo del presupuesto á que corresponde el gasto, pues de lo contrario, se suspenderá el abono hasta la aprobación del próximo presupuesto.

Disponer sea entregada á Trinidad Petra Fuentes la cartilla de la Caja de Ahorros, núm. 12.392, representativa de las 125 pesetas que correspondieron á dicha interesada en el sorteo celebrado por esta Corporación en 10 de Enero de 1876.

Declarar de abono á Nicolasa de Bari el premio de 500 rs. que le correspondió en la extracción de la lotería de 23 de Diciembre de 1863, abonándose dicha cantidad siempre que dentro del capítulo del presupuesto á que corresponde haya crédito al efecto, pues de lo contrario se suspenderá el abono hasta la aprobación del ordinario próximo.

Conceder á Doña Manuela Martín y Rodríguez, viuda del Médico que fué de la Beneficencia D. Domingo Perez Galleta, la pensión vitalicia de 975 pesetas anuales, que le corresponde con arreglo á los 36 años, 9 meses y 9 días de servicios del causante, debiendo acreditarse dicha pensión desde el día 9 de

Enero último y con cargo á la partida correspondiente del presupuesto ordinario de 1881 á 82 del hospital de San Juan de Dios.

Declarar de abono á Faustina Gala Perez la dote de 500 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado por esta Corporación en 20 de Febrero de 1880, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo á la 1.ª sección, capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente.

Resolver se expidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia que están en descubierto por el abono de sus cuotas del repartimiento provincial, comunicándose al señor Gobernador, que es á quien corresponde expedir dichos apremios, que esta Corporación se ha visto obligada á tomar tal acuerdo para salvar su responsabilidad, pues de otro modo no podrá atender á las muchas é ineludibles obligaciones que tiene á su cargo.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Marzo último; y declarar de abono la cantidad de 7.035 pesetas á que ascienden dichas cuentas.

Contestar á la Junta organizadora de la Exposición Hispano-colonial, que la triste situación económica de esta provincia pone á la Diputación en el caso de no incluir en el presupuesto próximo el crédito de 250.000 pesetas que dicha Junta reclama, reservándose sin embargo, para cuando se trate de formar el presupuesto adicional, ver si con las economías ó con transferencias de capítulos se puede atender á este gasto.

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta pública el suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia, condiciones que son las especiales consignadas en el último contrato, excepto la forma para la elaboración del chocolate, fijando el precio de 2'70 pesetas cada kilogramo.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de jabón á los establecimientos, fijando el precio de una peseta cada kilogramo y el plazo de 30 días de anticipación para los anuncios.

Aprobar también el pliego de condiciones para la subasta de garbanzos, fijando al precio de 66 céntimos de peseta cada kilogramo, y anunciándose con 20 días de anticipación.

Aprobar asimismo el pliego de condiciones para la subasta de arroz, al precio de 56 céntimos de peseta cada kilogramo, y anunciándose la subasta con 30 días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de pimenton y sal, fijándose los precios de una peseta cada kilogramo de pimenton y 13 céntimos de peseta el de sal.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á la Memoria fundada por D. Juan Gonzalez Urqueta, y el referente á investigación de bienes de la Beneficencia.

Devolver á D. Gregorio Fernandez Palacios la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de azúcar á los establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Autorizar á Eustasio Clemente y su esposa Ignacia Vallermosto para prohibir, previa escritura pública, al exposito Salvador Rodriguez, hoy acogido en el Hospicio.

No acceder á la solicitud de Miguel Ibañez pidiendo prohibir al acogido en el Hospicio Manuel Fernandez y Fernandez.

Nombrar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia para representar á la Diputación en la testamentaría de D. Juan Izaguirre y Urquiola.

Admitir á examen de aptitud para optar á plazas de practicante á los aspirantes que han probado reunir los requisitos reglamentarios, D. Francisco Fernandez Gonzalez, D. Víctor Anguita, D. José Sanchez Cueto, D. Miguel Baldomero Fajardo, D. César Martín Lujan, D. Demetrio Poza, D. Eusebio Marcote, D. Joa-

quin Parra, D. Antonio Pelayo Resa, Don Anselmo Miguel Contreras, D. Julio Baonza, D. Prudencio Azcoaga, D. Eulogio Guzman, D. Siro Imendia, D. Saturnino Martinez, D. Vicente Sanchez Hernandez, D. José Rugama, D. Antonio Laguna, D. Manuel Durán, D. Tomás Alberola, D. Luis Lopez Villalta, D. Manuel Zazo, D. Juan Jimenez Dímas, Don Julio Otero, D. Luis Soler Soto, D. Francisco Salas, D. Antonio Martinez Herrero, D. Venancio Palacios, D. Víctor Torrecilla, D. Diego Bernal, D. José Perez Saleta, D. Gregorio Bengoechea, D. Hermenegildo Moreno, D. Pablo Lazarraga y D. Manuel Martinez Hierro; desechar las solicitudes de D. Alejandro Medina, Don Juan R. Xiques, D. Mariano Gonzalez, D. Fernando Zalacain, D. Ildefonso Saez, D. Juan Julian Regidor, D. Miguel Regidor, D. Luis Arzúa, D. Perfecto Alonso, D. Miguel Morro, D. Laureano Andrés Riva, D. Gregorio Salvá, D. José María Puyol, D. Enrique Vargas, D. Víctor García Iparraguirre, D. Eusebio Sanchez Gonzalez, D. Eduardo Arroyo Tejero, D. Alfredo Lapuente, D. José Alvarez Tomás, D. Juan Bautista Ruiz Donas y D. Antonio Gallego Basco, por no haber acreditado reunir los requisitos necesarios para ser admitidos á examen; y remitir al Sr. Decano relación nominal de los aspirantes que han de ser examinados, á fin de que en un breve plazo disponga los exámenes en la forma acostumbrada.

Disponer sea repuesto en el cargo de practicante de 3.ª clase de Medicina D. Enrique Carralon y Sojo, haciéndose el nombramiento tan luego como haya vacante y debiendo ocupar el último lugar de su clase.

Admitir la dimisión al practicante de 2.ª clase de Medicina D. Enrique Cantin Buill y al supernumerario de Farmacia D. Francisco Criado García

Declarar cesante al practicante de 2.ª clase de Medicina D. Julio Gelices Araujo.

Desestimar la solicitud del Capellan de la Beneficencia Sr. Cláros y Rio, pidiendo próroga de licencia, y manifestarle que si al terminar la que tiene concedida no se presenta á prestar servicio, será declarado cesante.

Comision de personal.

Admitir la renuncia hecha por Don José María Novalin del cargo de Profesor Ayudante de las escuelas del Hospicio; y disponer que esta vacante sea provista con uno de los aspirantes que se presentaran al primer concurso.

Nombrar auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Rafael Tamaron y Fernandez de Soria.

Nombrar vigilante nocturno del Hospital provincial, con el sueldo de 720 pesetas anuales, á D. Juan Perez Villamar, licenciado del Ejército.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Ayuntamientos.

Valdelaguna.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que disponga la Excm. Diputación provincial, ha acordado se subasten con la facultad á la exclusiva los derechos de consumo correspondientes á este Municipio para el año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta en la sala consistorial de este Municipio, donde se han de celebrar.

El primer remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo y el segundo el 14 del mismo, cuyas subastas darán principio á las diez de la mañana.

Se anuncia llamando licitadores. Valdelaguna 28 de Abril de 1881.—El Teniente Alcalde, Gabriel Gutierrez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 29 de Abril de 1881.—Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Sentencia.—En la M. H. Villa de Madrid, á 25 de Abril de 1881, el Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido en pleito de divorcio seguido entre partes, de la una Doña Adelaida Dominguez y Cosme, representada por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarado en rebeldía D. José Carvajal y Tellez, demandado, dijo:

Resultando que en 30 de Marzo de 1880 acudió á este Tribunal eclesiástico Doña Adelaida Dominguez y Cosme, vecina de esta Corte, exponiendo que careciendo de toda clase de recursos para continuar el pleito de divorcio que tenía entablado contra su esposo D. José Carvajal y Tellez, de igual domicilio, solicitaba se la nombrase Procurador de oficio que la representase, y se la declarase pobre en el sentido legal de esta palabra, previa la justificación que al efecto ofrecía, y debidamente representada, formalizó en 3 de Enero del año actual demanda incidental solicitando la declaración de pobreza, y después de conferido traslado á los estrados de este Tribunal por estar declarado en rebeldía el D. José Carvajal y Tellez:

Resultando que recibido este incidente á prueba por todo el término de la ley, dentro del mismo fueron examinados en debida forma tres testigos al tenor del interrogatorio presentado, los cuales declararon que efectivamente la demandante carecía en absoluto de toda clase de bienes, sueldos ó rentas; y habiéndose dirigido en tiempo hábil el correspondiente oficio al Sr. Administrador económico de la provincia, contestó que la Doña Adelaida Dominguez no aparece que satisfaga cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Resultando que pasados los autos al Fiscal, evacuó el traslado, y mandados traer los autos á la vista con la correspondiente citación, no habiéndose pedido que se celebre públicamente en el término legal:

Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres:

Considerando que tres testigos sin tacha legal están conformes en que carece de bienes y que viene mantenida por persona extraña voluntariamente, y que de la contestación dada por el Jefe económico de la provincia aparece que no paga contribucion alguna, y por lo tanto que carece de bienes y rentas:

Vistos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen fiscal;

Falla que debía declarar y declara pobre en el sentido legal, con todos los beneficios que le concede la ley de Enjuiciamiento civil, á Doña Adelaida Dominguez y Cosme para litigar con su esposo D. José Carvajal y Tellez en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene intentada; entendiéndose esta declaración con la calidad de por ahora y de reintegro si viniese á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados de este Tribunal, conforme al artículo 1.183 de la citada ley, y como establece el 1.190 de la misma, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de todo lo cual yo el Notario doy fe.—Dr. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, refrendada por el infrascrito Notario, en el expediente para el matrimonio de Venancio Arenas y Carrance con Emeteria Rodriguez y Prada, natural de la ciudad de Valladolid, y por ignorarse el paradero de los padres y abuelos paterno y materno de la misma, se cita, llama y emplaza á Fermín Rodriguez y Pablos y Valentina de Prada y Travieso, naturales de Castronuevo, obispado de Palencia; á Manuel Rodriguez, natural de Valladolid; á Cándido Prada, natural de Rioseco, y á D. Juan Martínez, que en 7 de Diciembre de 1859 era guardia urbano, habitante en la calle de San Márcos, núm. 5, principal izquierda, cuyo sujeto tenía en su poder la expresada Emeteria, y en aquella fecha, por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, la condujo á la casa Hospicio de esta Corte, á fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio comparezcan en esta Vicaría y Notaría de D. Romualdo de Brea á prestar la declaración que se interesa respecto al consejo que previene la ley de 20 de Junio de 1872; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Abril de 1881.—Manuel de Bricio.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador y Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Ramon Mingo y Prieto, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que segun la ley necesita su hija Antonia Mingo y Duque para contraer matrimonio con Angel Ayala y García; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el expediente el curso ordinario.

Madrid 19 de Abril de 1881.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Búrgos.

D. Ildefonso García Plana, Capitan graduado, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Búrgos y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose concedido cambio de situación al recluta de la Caja de esta provincia con suerte para Ultramar Cecilio Iniguez Calvo, con el soldado del tercer regimiento Artillería de montaña Claro Blandin Forgo, y expedíole á este pasaporte desde Vitoria para presentarse á la Caja de esta provincia con fecha 4 de Setiembre último, y no habiéndolo efectuado, se ignora su paradero por cuantas diligencias se han practicado, siendo natural el Claro Blandin de San Martin de Valdeiglesias, hijo de Vicente y de Angela, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad 22 años, soltero, de oficio albañil, estatura un metro 717 milímetros, pelo castaño,

cejas pardas, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, sabe leer y escribir, y destinado soldado por el distrito de la Inclusa (Madrid) en el reemplazo de 1879, á cuyo individuo estoy sumariando como desertor por no haberse presentado en el punto designado á fijar su residencia en situación de licencia ilimitada hasta ser llamado para servir en los ejércitos de Ultramar.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Claro Blandin Forgo, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; encargando á la Guardia civil y demás á quien corresponda las Reales órdenes vigentes sobre la captura de desertores del Ejército.

Búrgos 16 de Abril de 1881.—Ildefonso García.

D. Jacinto Boisés Diaz, Capitan graduado, Teniente ayudante y Fiscal del batallón depósito de Búrgos, núm. 95.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento por el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, con licencia ilimitada, Toribio Rutes Castaños; y usando de la jurisdicción que por las Reales Ordenanzas se les concede á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Toribio Rutes Castaños, señalándole el cuartel de la Concepción de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Búrgos 17 de Abril 1881.—Jacinto Boisés.—Por su mandato, Vicente Corona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á un sujeto desconocido, de estatura baja, moreno, que vestía gorra á la cabeza medio blanca y alpargatas, pantalón y chaqueta negros de invierno y camisa de color, el cual acompañó á Braulio Diaz Rodriguez á las nueve y media de la mañana del día 14 de Abril de 1880 al cuarto principal de la casa núm. 10 de la calle del Caballero de Gracia, sorprendiendo á la criada Antonia Echevarría Barrera, la ataron las manos con una cuerda y tapándole la boca, robaron varias alhajas y algun dinero, á fin de que dentro del término expresado se presente en este Juzgado para recibirle declaración acordada en la causa eriminal instruida contra los mismos por dicho delito; apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de su señoría, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

se cita y llama á D. Antonio Diaz Valdés, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que por hurto al mismo se sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á las personas que en la noche del 14 del corriente pasaron por la calle de la Montera sobre las diez y media y en ocasion de estallar un petardo en dicha calle, esquina á la de la Aduana, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten declaración en la causa criminal que se instruye con tal motivo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Abril de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á Concha N., que habitó en el piso principal de la casa núm. 26 de la calle del Olivo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Abril de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y emplaza por término de 10 días al dueño de un madero que fué sustraído por Juan Galea Fernandez de uno de los solares de la calle de Alfonso XII, próximo al Retiro, el día 6 de Febrero último, y cuyo dueño se ignora quién sea, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaración en la causa que por tal delito me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Pedro Corral, guardia que fué del cuerpo de seguridad, núm. 997, y que ha vivido en la calle de Gilimon, núm. 2, cuarto bajo, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye á Rosa Rubio; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Madrid 21 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, Severiano de Diego.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Cames Martin, que debe ser natural de San Felices de los Gallegos, y que ha residido en Madrid, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal que se sigue en averiguación de la pertenencia

de dos baules-mundos y varios efectos que dejó abandonados en una posada del pueblo de Valdestilla en Febrero de 1880; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Cames y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Olmedo á 28 de Abril de 1881.—Joaquin María de Alós.—Por su mandato, Juan Martin Carreño.

Señas.

D. Gabriel Cames Martin es sujeto de buenas formas, de 34 años de edad, alto, color moreno, con toda la barba, que es negra; es soltero, y viste con gabán, americana y otras prendas de caballero.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Don Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí, en autos de demanda ordinaria instruida á instancia de D. Cayetano Sanchez Gil, Procurador de esta Audiencia, en nombre y representación de la Sra. Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, mujer legítima de D. Eligio Palomino y Cárcamo y vecina de esta capital, sobre que se declare en definitiva levantado su depósito y el de sus hijos, dejando á dicha señora en libertad de vivir dónde y como le convenga con sus repetidos hijos, que al efecto quedarán en su poder y bajo su potestad, declarándose asimismo disuelta la sociedad legal, y como consecuencia, que la misma señora pueda administrar por sí sus bienes y los de sus expresados hijos, mandándose por último que se haga la comunicacion oportuna á D. Eligio Palomino para que se abstenga de ejercitar cualquier acto contrario á aquellas declaraciones; y que se inscriba la ejecutoria en el Registro de la propiedad, se ha mandado á solicitud de la representación de la primera, con motivo á no ser conocido el domicilio y actual residencia del citado demandado, emplazar á este por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días improrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á contentar la referida demanda. Y para la debida publicidad es el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 30 de Abril de 1881.—El Escribano actuario, Eduardo Gil Mora.

Tribunal de oposiciones

á escuelas públicas de niños, vacantes en este término municipal.

Los ejercicios de oposición á las seis plazas vacantes de Maestros de Escuelas superiores de niños de esta capital darán principio el día 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la práctica de la Normal Central, sito en la calle de San Bernardo, núm. 80; entendiéndose que los aspirantes que tienen solicitado tomar parte en dichos ejercicios y no se presenten en el día, hora y sitio indicados, se entenderá que renuncian su derecho, siendo eliminados de la lista de opositores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á los Sres. D. José María Bonilla é Irisarri, D. Juan Francisco Gascon, D. Valentín Ulecia, D. Raimundo Gomez Tutor, D. Eugenio Tejero y Sanchez, D. Andrés Marin y Perez y D. Ignacio Márcos de Leon y Martinez, que si para el día 5 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, no hubieran presentado los documentos necesarios á completar sus respectivos expedientes, dejarán de ser incluidos en la mencionada lista.

Madrid 29 de Abril de 1881.—El Presidente, José Teresa García.—El Secretario, José Aroca.